



VISTOS: El Informe N.º 000169-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe N.º 000432-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 25365-2026/MC de fecha 25 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 25365-2026/MC de fecha 25 de febrero de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK”, a realizarse el día 19 de marzo de 2026 a las 20:30 horas en el Teatro Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N.º 265, distrito de cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000169-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK”, el cual es una experiencia artística inmersiva que transforma la forma de disfrutar la música clásica con un formato inspirado en las exitosas ediciones de Candlelight que se desarrollan en múltiples ciudades del mundo iluminados únicamente con la luz de las velas;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de música clásica, en la medida que el espectáculo es ejecutado por un cuarteto de cuerdas clásico (violín I, violín II, viola y violonchelo), siendo esta una de las formaciones más emblemáticas y representativas de la música de cámara desde el periodo Clásico hasta la actualidad; precisando que, aunque el programa incluye adaptaciones de obras clásicas del rock, estas piezas son arregladas, transcritas y reinterpretadas en lenguaje camerístico, lo que significa que se ejecutan bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición clásica tales como la articulación, el fraseo, el balance tímbrico, el contrapunto y la dinámica;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK” se articula con prácticas culturales que forman parte de la vida social y artística tanto a nivel internacional como en el contexto peruano, trasladando la tradición de la música clásica en vivo a una experiencia sensorial única e innovadora en espacios emblemáticos como el Teatro Manuel A. Segura; logrando, mediante la interpretación musical a cargo de músicos profesionales en el marco de la tradición de la música de cámara, acercar la música culta a públicos diversos mediante arreglos académicos de temas populares de rock, sin perder el rigor interpretativo ni la raíz estética clásica, fomentando el acceso a la cultura y el derecho a participar de la vida



cultural de la Nación vinculando el patrimonio arquitectónico local con expresiones culturales de alcance mundial;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales fomentando su difusión y revalorización, advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK” representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento impulsa la democratización del acceso a la música clásica, acercando repertorios, formatos y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas; esfuerzo que contribuye a la formación de nuevas audiencias, favoreciendo la valoración artística y la aproximación a la música de cámara desde una experiencia estética contemporánea, ampliando la oferta de espectáculos de calidad en Lima y promoviendo el encuentro entre generaciones y públicos diversos en torno al arte;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK” presenta un aforo habilitado de 700 localidades distribuidas en el siguiente tarifario: Zona A a S/ 130.00 con 76 localidades; Zona B a S/ 100.00 con 84 localidades; Zona C a S/ 70.00 con 82 localidades; Palco Compartido a S/ 110.00 con 96 localidades; Galería Central a S/ 70.00 con 151 localidades; Galería Lateral a S/ 45.00 con 53 localidades; Cazuela Central a S/ 40.00 con 115 localidades; y Cazuela Lateral a S/ 15.00 con 43 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías “Cazuela Lateral”, “Cazuela Central” y “Galería Lateral” del tarifario presentado, las cuales suman 211 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 25365-2026 presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CANDLELIGHT:



CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK", a realizarse el día 19 de marzo de 2026 a las 20:30 horas y por el periodo de duración del mismo, en el Teatro Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N.º 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - CLÁSICOS DEL ROCK", a presentarse el día 19 de marzo de 2026 en el Teatro Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N.º 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 25365-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES